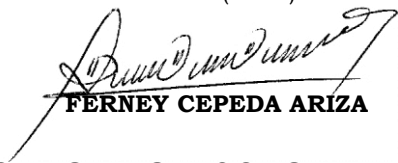


...Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que la presente demanda ejecutiva fue presentada dentro del término, a través de medio digital al email:j01prmpalbolivarbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co con fundamento en la ley 2213 de 2022; pasa la presente actuación al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda; Sirvase proveer. Bolívar Santander, quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

El Secretario,



FERNEY CEPEDA ARIZA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Bolívar, agosto quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN	681014089001202300066-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
PARTE DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO	Dra. OLGA AMPARO BERNAL ARIZA
PARTE DEMANDADA	JOSE ROMERO SANCHEZ
INICIADO	15 DE AGOSTO DE 2023.

Se presenta al Despacho la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía instaurada por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** por intermedio de apoderado judicial contra **JOSE ROMERO SANCHEZ**, se establece que el escrito de la demanda reúne los requisitos determinados al Art. 422, 430, 82 y s.s. del C. G. P.

En consecuencia, de lo anterior **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOLÍVAR SANTANDER,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, por intermedio de apoderado judicial contra **JOSE ROMERO SANCHEZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.096.482.491, por las siguientes cifras:

1. Por la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$15.000.000,00)** por concepto correspondiente al capital contenido en el pagaré No. 060296100013249, que debía cancelar el(a) demandado(a) el día veintisiete (27) de junio del año dos mil veintitrés (2023).
 - 1.1 Por los intereses corrientes sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el catorce (14) de abril del año dos mil veintidós (2022) hasta el día veintisiete (27) de junio del año dos mil veintitrés (2023).
 - 1.2 Por los intereses moratorios sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el veintiocho (28) de junio del año dos mil veintitrés (2023) hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.
 - 1.3 Por la suma de **CIENTO OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$108.846,00)**, pactada en el pagare antes mencionado, como otros conceptos.
2. Por la suma de **UN MILLON CIENTO VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$1.125.229,00)** por concepto correspondiente al capital contenido en el pagaré No. 060296100009244, que debía cancelar el(a) demandado(a) el día veintisiete (27) de junio del año dos mil veintitrés (2023).

- 2.1 Por los intereses corrientes sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el veinte (20) de octubre del año dos mil veintiuno (2021) hasta el día veintisiete (27) de junio del año dos mil veintitrés (2023).
- 2.2 Por los intereses moratorios sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el veintiocho (28) de junio del año dos mil veintitrés (2023) hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

Parágrafo: Obligación que la parte demandada debe cancelar dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente auto.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE al(a) demandado(a), **JOSE ROMERO SANCHEZ**, en los términos previstos por los artículos 291 y ss. del C. G. del P, o si se demuestra la existencia de dirección electrónica o sitio web para notificación del demandado(a) notifiquese por mensaje de datos con fundamento en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, oportunidad en la que igualmente se le correrá traslado de la demanda informándoles sobre el término de 10 días que dispone para ejercer sus derechos de defensa y contradicción.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado(a) judicial de la entidad demandante a la abogada **OLGA AMPARO BERNAL ARIZA**, identificada con cédula de ciudadanía número 40.020.417 de Tunja y T.P. No. 112.560 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido adjunto.

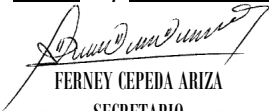
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ESPERANZA INES GONZALEZ RIVERA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
DE BOLIVAR

La presente providencia se notifica por estado
No. **043** hoy **16/AGO/2023**


FERNY CEPEDA ARIZA
SECRETARIO